

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3007107737

Ref.: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

70001310300120200006600

1. LABOR

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la presente demanda ejecutiva con acción real incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **RODOLFO VARGAS DE LIMA**, y **LUZMILA DEL CARMEN TOUS IRIARTE**, a efectos de establecer si es procedente o no librar el mandamiento de pago solicitado.

2. CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de **RODOLFO VARGAS DE LIMA**, y **LUZMILA DEL CARMEN TOUS IRIARTE**, por las suma de \$**10.000.132.00** por el saldo de capital del pagaré No. **5063043320** suscrito el día 10 de enero de 2007, y sus intereses moratorios; \$**20.561.757.00** por el saldo de capital del pagaré *sin número* suscrito el día 22 de diciembre de 2017, y sus intereses moratorios; \$**129.908.467.00** por el saldo de capital del pagaré No. **5060094160** suscrito el día 08 de febrero de 2019, y sus intereses moratorios; \$**9.999.999.00** por el saldo de capital del pagaré *sin número* suscrito el 03 de agosto de 2017 y sus intereses moratorios; \$**93.736.435.00** por el saldo de capital del pagaré No. **5060092517** suscrito el **09 de abril de 2018**, y sus intereses moratorios; respectivamente; aportando, como títulos de recaudo una (1) escritura pública, contentiva de la garantía real, y cinco (5) pagarés, los cuales alega prestan mérito ejecutivo.

Pues bien, revisada la presente demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y los documentos aportados como títulos ejecutivos reúnen los requisitos del artículo 422 del CGP (escritura pública), al igual que los pagarés aportados reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y del artículo 422 del CGP, en tal virtud, este juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago con acción real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **RODOLFO VARGAS DE LIMA** y **LUZMILA DEL CARMEN TOUS IRIARTE**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días paguen a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.000.132.00), por concepto de saldo de capital del pagaré No. 50630433203 suscrito el día 10 de enero de 2007.

1.1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **01 de mayo de 2020**, a una tasa del **24.71%** anual o a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 20.561.757.00), por el saldo de capital del pagaré sin número suscrito el día 22 de diciembre de 2017.

1.2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **04 de septiembre de 2020**, a una tasa del **21.31%** o a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$129.908.467.00), por el saldo de capital del pagaré No. 5060094160 suscrito el día 08 de febrero de 2019

1.3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **09 de agosto de 2020**, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.999.999.00), por el saldo de capital del pagaré sin número suscrito el 03 de agosto de 2017.

1.4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **21 de abril de 2020**, a una tasa del **24.71%** anual o a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$93.736.435.00), por el saldo de capital del pagaré No. 5060092517 suscrito el 09 de abril de 2018.

1.5.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el **10 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **Nº 340-59482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Carrera 36 A No. 31 – 48, Apartamento 301, Urbanización Venecia Edificio Girasol, en Sincelejo - Sucre.. Oficiese.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del decreto-ley 806/20. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. **OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de su cargo.

5. Adviértase a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportados dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del CGP

que establece como deber de las partes y apoderados. "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código". (Negrillas y subrayas nuestras)

6. Reconózcase personería al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS para actuar como endosatario al cobro judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e73bae6f402505654037fe3db738d69cdf9835ca328f299271f68d07e09679

Documento generado en 14/10/2020 05:59:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**